



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 945 -2023-DG-DISA APURIMAC II - 21 DIC. 2023
Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 3659-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de diciembre del 2023, disponiendo la Proyección de Resolución Directoral, por Compensación por vacaciones no gozadas y/o truncas a favor de DARIO ROBERTO OROSCO GUTIERREZ, en mérito a la Opinión Legal N° 187-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N° 060-2023-LIQ-PDT/DEGDRRHH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 052-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND., Informe N° 060-2023-RCA/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., y Hoja de Tramite N° 1367, de fecha 24 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Tramite N° 1367, de fecha 24 de febrero del 2023, presentado por el Ex servidor DARIO ROBERTO OROSCO GUTIERREZ, designado como Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud Apurímac II, en el cual solicita Compensación por concepto de vacaciones truncas, de acuerdo a Ley

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

RESOLUCIONES

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, sobre Compensación Vacacional, precisa que la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Del mismo modo, en numeral 4.2 del mismo dispositivo legal, establece que la Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, mediante Informe N° 060-2023-RCA/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de mayo del 2023, remitido por el Responsable de Control de Asistencia de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, informando que el recurrente, tiene acumulado el tiempo de (01) año, 01 mes y 07 días, del periodo informado 11 de enero del 2022 al 16 de febrero del 2023, informando que el servidor tomo 06 días a cuenta de vacaciones 2022;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 052-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND., de fecha 22 de mayo del 2023, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME del área de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que el monto total a percibir es la suma de S/. 2,499.27 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) por concepto de COMPENSACION VACACIONAL por el descanso físico no gozado, a favor de DARIO ROBERTO OROSCO GUTIERREZ, ex trabajador Designado en el Cargo de Jefe de Logística, de Nivel F-3, bajo los alcances del régimen laboral D.L. N° 276, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 945-2023-DG-DISA APURIMAC II.

21 DIC. 2023

Andahuaylas,

Que, mediante Opinión Legal N° 187-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 01 de junio del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en el cual OPINA: PRIMERO.- RECONOCER, a favor del ex servidor DARIO ROBERTO OROSCO GUTIERREZ, identificado con DNI N° 42462339, la suma de S/. 2,499.27 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) por concepto de COMPENSACION VACACIONAL por el descanso físico no gozado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Confianza Jefe de Logística, Nivel F-3, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 052-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el derecho de pago por concepto de COMPENSACION VACACIONAL por el descanso físico no gozado, a favor de DARIO ROBERTO OROSCO GUTIERREZ, identificado con DNI N° 42462339, ex trabajador de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, bajo los alcances del régimen laboral D.L. N° 276, el importe de S/. 2,499.27 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago e Informe de Liquidación N° 052-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/madl.